

(VIGÉSIMA SEGUNDA ACTA 2016- VERSIÓN PÚBLICA)

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día uno de diciembre dos mil de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Viceministro de Hacienda y Presidente de este Consejo, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; la Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; la Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (Educo); el doctor Adolfo Vidal Cruz, representante propietario de la Sociedad Civil por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Gloria Ventura de Huezo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de la Sociedad Civil por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante suplente por parte de la Fundación Silencio, FUNDASIL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciséis, con siete miembros propietarios y dos suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda, siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de Acuerdos; 4) Firma de acta; 5) Solicitud de acreditación de ETESAL; 6) Informe de Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 01/2017, para la adquisición de servicios de Seguridad. 7) Presentación de solicitudes del Sindicato de trabajadoras y trabajadores del CONNA; 8) Presentación del Reglamento de Acreditación de Programas; 9) Varios; 10) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión, se aprueba la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, para que de lectura al seguimiento de acuerdos. Expone, que de la Vigésima primera Sesión Ordinaria, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el acuerdo número cinco: Abordar como punto de agenda en la próxima sesión de Consejo Directivo, la solicitud expuesta en la presente sesión, por el Secretario de SITRACONNA, referente a reconsiderar la respuesta negativa de otorgar el incentivo económico de Doscientos cincuenta dólares para el personal del CONNA en el mes de diciembre de 2016. En esta sesión se incorpora el punto en agenda. Una vez conocido el seguimiento de acuerdos, se aprueba por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del pleno proceden a la firma respectiva. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de entidad de atención de Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. que puede abreviarse ETESAL. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Griselda González y licenciada Carolina Castro, para que expongan. Proceden a presentar la solicitud para la acreditación de autorización de ETESAL, que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Privada, constituida conforme a lo establecido en el artículo 191 del Código de Comercio e inscrita en el Registro de Comercio al número 00085 del Libro 1451 del Registro de Sociedades, el día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve; tiene como finalidad: la construcción, operación y mantenimiento de las líneas y subestaciones de alto voltaje para el transporte y transformación de energía eléctrica; la elaboración de proyectos, diseño y supervisión de las mismas, y su objetivo en favor de niñas y niños es: Contribuir con el desarrollo integral de los hijos e hijas, de los empleados de ETESAL S.A. DE C.V., brindar apoyo familiar. Su misión es contribuir al desarrollo integral de los hijos e hijas de los empleados de ETESAL, brindándoles servicios de atención temprana y refuerzo en el club de tareas; en un ambiente seguro, estimulante y divertido, apoyando así al desarrollo de las familias; y su Visión es: Apoyar a los padres de familia que trabajan en ETESAL, brindando un servicio profesional para el cuidado y educación de sus hijos, utilizando metodologías eficientes y actualizadas, las cuales favorezcan al buen desarrollo de los niños. Sus áreas programáticas constituyen: Centro de

Estimulación Temprana y Club de Tareas “Rosa Margarita Villalta de Sánchez- Etesal”. Su financiamiento proviene de ingresos propios. El detalle de su financiamiento expone una inversión total de cuatrocientos once mil ciento setenta y siete colares con treinta y nueve centavos de dólar, distribuidos en gastos operativos de veintiún mil ciento setenta y siete dólares con treinta y nueve centavos de dólar y la compra de inmueble de trescientos noventa mil dólares. Atiende una población de veintiséis niñas y niños de siete a doce años de edad y veintiséis niñas y niños de cuatro meses a cuatro años de edad. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V., es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad al Código de Comercio y Art. 171 LEPINA, las actividades que ejecutará estarán destinadas a la atención de niñas y niños, a través del refuerzo escolar y cursos de verano, contribuyendo a su desarrollo integral y apoyo familiar; la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención. Se deja abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Portillo, manifestando que la visión de la empresa es distinta a la información presentada, puesto que en este caso se refiere a la misión y visión de un programa y no de la institución que solicita la autorización; en relación a ello hay que hacer una diferencia entre las entidades que trabajan por la niñez y adolescencia de aquellas que están desarrollando un programa como responsabilidad empresarial. Seguidamente, la licenciada González explica que la misión de la empresa es distinta, pero en relación a la petición de autorización dicha entidad se ha trazado una misión y visión diferente que pretende desarrollar su trabajo en favor de la niñez y adolescencia bajo la autorización del CONNA; agrega, que el Reglamento de Programas y el artículo 171 de la LEPINA dispone que las entidades de atención pueden ser de naturaleza privada, públicas y mixtas, por ello, pueden autorizarse entidades cuya finalidad no sea específicamente el desarrollo y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes sino que sea una entidad comercial o de otra índole. Posteriormente, interviene el doctor Vidal, destacando que la ley ha previsto esta posibilidad; no obstante, deberá brindarse atención al tipo de programas que se registraran. Seguidamente, interviene la licenciada Navas, destacando que anteriormente se han autorizado este tipo de programas en favor de la niñez y adolescencia a instituciones públicas con observancia de lo dispuesto en la LEPINA; sin embargo, es oportuno que a tres años de funcionamiento se revise la aplicación del Reglamento de Registro, para identificar si oportunamente estos programas deben inscribirse o señalar otro procedimiento a través de otro criterio, pues como se ha indicado, se inscribe a la entidad para responsabilizarle del programa que desarrolla y por ello se ha planteado de esta manera. Posteriormente, la licenciada Portillo, manifiesta estar de acuerdo con proceder a la revisión de este Reglamento y su correspondiente trámite. Finalizadas las intervenciones, se somete a votación del pleno esta autorización, y se adopta el siguiente: **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **ACUERDA: Instruir a la Subdirección de Registro y Vigilancia** para que elabore un documento conceptual sobre la naturaleza de los integrantes de la Red de Atención Compartida, que puede ser privada, pública y mixta, establecidos en los artículos 171 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **COMUNÍQUESE. ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el señor José Roberto Trejo Barrera, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia “**ETESAL S.A. DE C.V.**”, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con

treinta minutos, del día seis de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **“ETESAL S.A. DE C.V.”**. En dicho dictamen, se concluye que la Sociedad cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que ejecutará acciones que contribuirán con el desarrollo integral y el bienestar de las hijas e hijos de sus empleadas y empleados, con el propósito de brindar un servicio profesional en donde las niñas y los niños tendrán el acompañamiento necesario para realizar sus actividades académicas; así como también reforzar sus valores y la buena interacción social; beneficiando de forma directa a 26 niñas y niños de 7 a 12 años de edad, de la Zona Paracentral de San Salvador. Ejecutando una Inversión Específica en Niñez y Adolescencia de \$390,000 Dólares de los Estados Unidos de América. **IV.** Habiéndose evaluado a la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **“ETESAL, S.A. DE C.V.”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Sociedad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente bajo las disposiciones del Código de Comercio; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la atención de niñas y niños, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **“ETESAL S.A. DE C.V.”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha Sociedad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Informe de Comisión Evaluadora de Ofertas de Licitación Pública No. LP 01/2017, para la adquisición de servicios de Seguridad. El señor Presidente solicita el ingreso del licenciado Oscar Romero y licenciado Mario Hernández, para que expongan. Procede a presentar el licenciado Hernández, informando que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en medio de comunicación escrita y en la página web COMPRASAL, la convocatoria para retiro y descarga de bases de Licitación Pública No. LP 01/2017, por un periodo comprendido del 13 al 19 de octubre del 2016; finalizado el plazo para retiro y descarga de bases, la UACI verificó en COMPRASAL que seis empresas descargaron y retiraron bases, siendo las empresas: Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. de C.V.; Fuerza Águila, Sociedad Anónima de Capital Variable; Sistema de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V.; José Salvador Santamaría Moreno, S.A. de C.V.; SSERVAL, S.A. de C.V.; Segurinter, S.A. de C.V. Señala que la disponibilidad presupuestaria para la contratación de este servicio es de Ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$199,280.00) para el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, y para ser instalados en las quince oficinas departamentales con un total de dieciséis servicios de lunes a viernes las veinticuatro horas, incluyendo sábados, domingos y días feriados; en la Oficina Central se solicitan dos servicios. Dos empresas presentaron sus ofertas, ambas cumplieron con los requerimientos legales, la evaluación técnica y la evaluación financiera; no obstante, una de ellas sobrepaso la disponibilidad asignada, por lo cual, al finalizar el análisis de las ofertas la comisión evaluadora recomendó adjudicar la Licitación Pública No. 01/2017, a la sociedad Servicios de Seguridad, entrega y recolección de

Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SSERVAL, S.A de C.V., por un monto total de Ciento noventa y seis mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 centavos de dólar (\$196,999.68), incluyendo todos los impuestos y derechos. Finalizado el punto, queda abierto al pleno para escuchar observaciones. Seguidamente, se somete a votación este punto, adoptándose el siguiente: **ACUERDO N°3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a los artículos 18, 55, 56 inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante "LACAP"), este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 2 de la sesión ordinaria número XVIII, celebrada a las siete horas con veintiocho minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual se aprueba las bases de Licitación Pública N° 01/2017 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2017", y se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas (en adelante "la Comisión Evaluadora"). **II)** Que en virtud de haber cumplido los plazos establecidos en la LACAP, para la presentación de ofertas, la Comisión Evaluadora informó que en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibiendo propuestas de las empresas: **SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, que se abrevia como **SSELIMZA, S.A. DE C.V.** Por la cantidad de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$201,600.00)** incluyendo todos los impuestos y derechos; y, **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSERVAL, S.A de C.V.**, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$196.999.68)**, incluyendo todos los impuestos y derechos. **III)** Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora se analizó y verificó la documentación legal presentada por las sociedades licitantes, determinando que existían omisiones subsanables, **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, y **SSERVAL, S.A. DE C.V.**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la LACAP y a la Sección II de las bases de licitación, se solicitó a la primera que subsanara el incumplimiento presentando la Solvencia Tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en original, y a la segunda la Solvencia original vigente de pago de cotizaciones obrero-patronal, extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Solvencia vigente de régimen de pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), Solvencia vigente de régimen de pensiones extendida por la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS), ambas en el plazo de tres días hábiles. **IV)** Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, durante el plazo otorgado, la sociedades **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, **SSERVAL, S.A. DE C.V.**, cumplieron en su totalidad con las prevenciones señaladas; por lo que se les consideró elegible para ser evaluada en la siguiente etapa correspondiente al análisis de la capacidad financiera. **V)** Que la Comisión Evaluadora expresó que habiéndose analizado y verificado la capacidad financiera y técnica, verificando que **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, obtuvo un puntaje de 12.5 para el año 2014 y 12.5 para el año 2015; la empresa **SSERVAL S.A DE C.V.**, obtuvo un puntaje de 12.5 para el año 2014 y 10 para el año 2015. Según sección II, segunda etapa de las bases de licitación, en el apartado de oferta técnica se establece: "la calificación mínima para la capacidad financiera y oferta técnica, será de 10 y 65 respectivamente, a los ofertantes que alcancen los puntajes mínimos antes mencionados, se les tomará en cuenta la oferta económica; los ofertantes que no alcancen el mínimo, quedarán descalificados del proceso de evaluación de oferta". Por tanto las empresas ofertantes pasan a la siguiente etapa. **VI)** Que la Comisión Evaluadora expresó que habiendo analizado y evaluado los aspectos técnicos en las ofertas presentadas, verificando que la Sociedad **SSERVAL, S.A de C.V.**, debía subsanar las siguientes observaciones en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de notificado: De acuerdo a lo solicitado en la Sección IV, Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos: 2.1 ESPECIFICACIONES A EVALUAR DEL SERVICIO REQUERIDO: 2.1.1 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA, La sociedad presenta incompleta la constancia de entidad de Protección y promoción de derechos humanos, no especificando el periodo en el que la sociedad ha prestado sus servicios, números de agentes y consignación de la calificación del servicio prestado; según las bases de licitación en el apartado 2.1.4 ARMAMENTO Y EQUIPO REQUERIDO. La sociedad no presenta el

inventario, cantidad y munición de armamento como el registro de estos, o en su defecto debería presentar una carta compromiso para adquirirlas. Por su parte la sociedad **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, no presentaba ninguna observación técnica. **VII)** Que durante el plazo otorgado a la sociedad **SSERVAL, S.A de C.V.**, cumplió en su totalidad con la prevención señalada por lo que se le considero elegible para ser evaluada en la siguiente etapa correspondiente a la oferta económica. **VIII)** Como resultado de todo lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó **ADJUDICAR** la Licitación Pública **No. 01/2017** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2017”** a la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSERVAL, S.A de C.V.**, por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 68/100 CENTAVOS DE DÓLAR (\$196,999.68)**, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; incluyendo todos los impuestos y derechos. **IX)** Que este Consejo, luego de haber analizado el informe y sus anexos presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, considera conveniente aceptar la recomendación de dicha Comisión. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y con base en los artículos 18 inc. 1º, 40, 56 inc. 4º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

I) ADJUDICAR la Licitación Pública **No. 01/2017** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2017”** a la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSERVAL, S.A de C.V.**, por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 68/100 CENTAVOS DE DÓLAR (\$196,999.68)**, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; incluyendo todos los impuestos y derechos. **II) Notifíquese. PUNTO SIETE:** Presentación de solicitudes del Sindicato de trabajadoras y trabajadores del CONNA. Se concede la palabra a la licenciada Zaira Navas. Manifiesta que previamente el sindicato expuso a este Consejo Directivo diversos temas y puntualmente solicitaron el incentivo económico para este mes de diciembre, posteriormente, el Consejo delegó a la Dirección brindar respuesta a estos temas, por lo que en fecha veinticuatro de octubre del presente año, se dirigió una nota a todo el personal en la cual se aclararon los cuestionamientos del Sindicato; asimismo, se explicó las razones por las cuales no es posible otorgar el incentivo económico solicitado. Agrega, que cada una de las notas del Sindicato han sido presentadas a este Consejo Directivo en sesiones previas o mediante correo electrónico. Finalmente, expone que el sindicato en su última comunicación dirigida al Consejo Directivo solicitó que se brindara respuesta a sus solicitudes en la sesión de este día

Finalizadas las intervenciones, se adopta el siguiente **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **ACUERDA:** Dar por recibida la nota remitida por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de fecha 23 de noviembre de 2016. **COMUNIQUESE. ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I)** De conformidad con el artículo 138 y 140 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es su Consejo Directivo, quien podrá sesionar con la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple; asimismo, en el artículo 135 inciso final de la LEPINA se establece que las competencias del CONNA serán ejercidas a través del Consejo Directivo, quien podrá autorizar y delegar al Director/a Ejecutivo/a el ejercicio de ciertas competencias. **II)** Que en Sesión Ordinaria N° I, de fecha 14 de enero 2016, el Consejo Directivo, emitió el acuerdo N° 7, por medio del cual se delega a la Directora

Ejecutiva del CONNA para atender las solicitudes que presente el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (SITRACONNA). **III)** Que en Sesión Ordinaria N° XIX, de fecha 20 de octubre de 2016, el Consejo Directivo conoció y analizó la solicitud de SITRACONNA, presentada en el Despacho de la Dirección Ejecutiva mediante nota de fecha 11 de octubre de 2016, en la que se solicitó se otorgará al personal del CONNA un incentivo económico de \$250.00 dólares de los Estados Unidos de América, mediante un vale de productos de consumo. En la referida sesión, el Consejo Directivo resolvió que en razón de la situación financiera por la que atraviesa el Estado Salvadoreño, no era viable otorgar el incentivo solicitado, delegando a la Directora Ejecutiva para que comunicara dicha respuesta. **IV)** Que en atención a solicitudes del SITRACONNA de fechas 25 y 27 de octubre de 2016, en Sesión Ordinaria No. XXI, de fecha 17 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo recibió a representantes de su Junta Directiva, quienes expresaron situaciones relativas a lo que consideran trato inadecuado por parte de las jefaturas, incumplimiento a la misión institucional, anomalías en los procesos de consultorías y licitaciones, trámites administrativos ineficaces, procesos de contratación irregular, y dilación en la negociación del contrato colectivo; asimismo, reiteraron solicitud relativa a que el CONNA otorgue un incentivo económico de \$250.00 dólares de los Estados Unidos de América, mediante un vale de productos de consumo para el personal del CONNA. **V)** Que en virtud de la situación económica del Estado de El Salvador, el señor Ministro de Hacienda emitió nota de fecha 07 de noviembre de 2016, en la que se establecen medidas de contención del gasto público. En el numeral 2 de dicha nota se expresa que: “las economías salariales correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre y aquellas que se encuentren congeladas de Enero a Septiembre, únicamente serán autorizadas para financiar déficit en Remuneraciones, Servicios Básicos, Contratos de Bienes y Servicios previamente adjudicados, así como, para el Pago del Servicios de la Deuda Pública”. **VI)** Asimismo, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal, mediante el Decreto Legislativo No. 533 de fecha 10 de noviembre de 2016, y publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 413, del 11 de noviembre de 2016, con el objeto de garantizar la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo de las finanzas públicas, y contribuir a la estabilidad macroeconómica del país, a través del establecimiento de reglas fiscales que establezcan límites al déficit y endeudamiento público. **POR LO TANTO, en uso de sus facultades legales, por unanimidad, ACUERDA: I.** De conformidad con los artículos 134, 135, 145, 147 y 148 de la LEPINA, la organización y administración del CONNA es responsabilidad del Consejo Directivo y la Directora Ejecutiva, en tal sentido, lo relativo a la administración de personal y a la organización y funcionamiento de la institución le corresponde a la Directora Ejecutiva; por lo que, este Consejo reitera el acuerdo N° 7, emitido en la Sesión Ordinaria N° I, de fecha 14 de enero de 2016, por medio del cual se delega a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Navas, para atender las solicitudes que presente el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (SITRACONNA), siendo este el mecanismo definido para el abordaje de las situaciones y/o temáticas que se susciten; así como las contenidas en las comunicaciones citadas en el considerando IV del presente acuerdo. **II.** Que en el mes de enero del presente año, este Consejo por iniciativa de sus miembros y a propuesta de la Directora Ejecutiva, otorgó una prestación económica de \$200.00 dólares de los Estados Unidos de América, al personal del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, misma que ha sido contemplada para ser efectiva en enero de 2017. En este orden de ideas, en relación a la petición de SITRACONNA de hacer efectivo otro incentivo económico de \$250.00 USD mediante un vale por productos de consumo en el mes de diciembre de 2016, **SE RESUELVE:** En cumplimiento a las medidas de contención del gasto público, reafirmar lo expuesto en nota de fecha 24 de octubre de 2016, suscrita por la Directora Ejecutiva, en la que se expone que debido a la falta de liquidez que refleja la situación financiera del Estado, no es posible acceder a nuevos requerimientos económicos, no siendo viable entregar el incentivo económico solicitado. **NOTIFIQUESE.** Informa el señor Presidente que se cierra la presente sesión, las nueve horas con veinte minutos del día jueves uno de diciembre de dos mil dieciséis, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Viceministro de Hacienda.

Viceministro de Trabajo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.